

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EMPROFRUT

EMPRESA PROCESADORA DE FRUTAS S.A.

**QUE OTORGAN: SEÑORA JACQUELINE GUADALUPE
CEVALLOS AYALA, EL SEÑOR ESTEBAN DAVID FUENTES
CEVALLOS, EL SEÑOR ANDRÉS EDUARDO FUENTES
CEVALLOS; Y, EL SEÑOR MARCO EDUARDO MOYANO**

SIGCHA

CUANTÍA: USD. \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 5013

P.A.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de julio del año dos mil once, ante mi, **DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN EMPROFRUT EMPRESA PROCESADORA DE FRUTAS S.A.** A) Por una parte la **SEÑORA JACQUELINE GUADALUPE CEVALLOS AYALA**, de estado civil divorciada, **SEÑOR ESTEBAN DAVID FUENTES CEVALLOS**, estado civil soltero, **SEÑOR ANDRÉS EDUARDO FUENTES**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

CEVALLOS, d estado civil soltero; **Y, SEÑOR MARCO EDUARDO MOYANO SIGCHA**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- A quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste la constitución de la Compañía **EMPROFRUT EMPRESA PROCESADORA DE FRUTAS S.A.** **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la **SEÑORA JACQUELINE GUADALUPE CEVALLOS AYALA**, el **SEÑOR MARCO EDUARDO MOYANO SIGCHA**, el **SEÑOR ANDRÉS EDUARDO FUENTES CEVALLOS** y el **SEÑOR ESTEBAN DAVID FUENTES CEVALLOS**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciados los dos primeros y solteros los demás, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD: Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una Compañía Anónima, uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad, siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, sus Reglamentos, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas de la Legislación Ecuatoriana y los presentes estatutos. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA:** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La Compañía se denominará **EMPROFRUT EMPRESA PROCESADORA DE FRUTAS S.A.** **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o representaciones tanto dentro del territorio ecuatoriano como en el exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** La duración de esta Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito. No obstante la Compañía podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto social, ya sea por cuenta propia o asociado con terceros el siguiente: **Uno)** El procesamiento de frutas y todo tipo de alimentos y bebidas **Dos)** La comercialización, distribución, compra, venta, importación, exportación, producción de pulpa de fruta y todo tipo de alimentos y bebidas. **Tres)** La operación



Q

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

plantas industriales para el procesamiento, refrigeración, empaque, envasamiento, enlatado y cualquier otro proceso para la comercialización de productos frutales y todo tipo de alimentos y bebidas procesadas. **Cuatro)** La representación de cualquier tipo de marca, la obtención y creación de franquicias de cualquier tipo de producto frutal y de todo tipo de alimentos y bebidas procesadas **Cinco)** La implementación de puntos de venta propios o a través de distribuidores con fines comerciales **Seis)** la prestación de todos los servicios relacionados con la producción y comercialización de frutas y todo tipo de alimentos y bebidas procesadas. **Siete)** La importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles. **Ocho)** La fabricación, importación y venta de acoples de mangueras, conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. **Nueve)** La fabricación y venta de toda clase de vehículos, automotores y sus accesorios. **Diez)** La construcción de toda clase de viviendas familiares y unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, además la compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar y comprar maquinaria liviana y pesada para la construcción. **Once)** La importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. **Doce)** El revelado y fotocopiado de toda clase de documentos; la compra, venta e importación de máquinas fotocopadoras, tintas, accesorios para maquinas fotocopadoras, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. **Trece)** El asesoramiento

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

técnico – administrativo a toda clase de empresas. **Catorce)** La fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva, usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. **Quince)** La compraventa, importación y exportación comercialización y representación de productos agrícolas. **Dieciséis)** La prestación de servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, tributario, de investigaciones de mercadeo y de comercialización interna y en todas las demás ramas empresariales. **Diecisiete)** El desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. A fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá participar en todo tipo de licitaciones, concursos y ofertas públicas o privadas, nacionales e internacionales, así como celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Al momento de la constitución de la Compañía, los accionistas pagan el valor correspondiente al cien por ciento del capital suscrito. Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEXTO AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital social



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, previa resolución de la Junta General de Accionistas, siempre y cuando se encuentre pagado en su totalidad el capital inicial o cualquier aumento de capital anterior. Si se acordare el aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a sus acciones sociales que estuvieren pagadas. El aumento de capital se lo realizará estableciendo nuevas acciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado de acuerdo con la Ley y reglamentación pertinentes o por los demás medios previstos en la Ley de Compañías. La Compañía no podrá decidir sobre la reducción del capital si ello implicara la devolución a los Accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas. **ARTICULO SÉPTIMO: TITULOS DE ACCIONES:** La Compañía entregará a cada accionista un título que represente el número de acciones que le correspondan. Dichos títulos se extenderán en libretines acompañados de talonarios en los mismos que se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del título, nombre del accionista, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición del título y la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán las transferencias de acciones, la

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho a negociar las acciones y transferirlas se sujeta únicamente a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Al perderse o destruirse un título de acciones, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo título, con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y esta novedad se registrará en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas con respecto a las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO DEL EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio y como máximo dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el Gerente General convocará a Junta General de Accionistas para poner en su conocimiento el Balance General Anual, Estado de Pérdidas y Ganancias, el Informe de Actividades y la forma de distribución de beneficios.- El Comisario igualmente emitirá su informe. **ARTICULO DECIMO PRIMERO – UTILIDADES Y RESERVA:** La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de las utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En cada anualidad de ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

realizadas un diez por ciento hasta alcanzar este fondo de reserva o de aquellas extraordinarias o especiales que determine la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Son obligaciones y derechos de los accionistas: a) Las que señale la Ley de Compañías, este estatuto y otras normas jurídicas aplicables; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General, personalmente o mediante poder a otro accionista o tercera persona, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere carta poder para cada sesión y el poder a tercera persona será necesariamente notarial. Por cada acción pagada el accionista o mandatario tendrá derecho a un voto; d) A elegir y ser elegido para formar parte de los organismos administrativos y de fiscalización; e) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas y del acervo social en caso de producirse la liquidación. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. Estará integrado por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Las sesiones de la Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, es decir que puede constituirse en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado; los asistentes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y constituida. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier momento en que fueren convocadas. Y en estas juntas se tratarán únicamente los aspectos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. Las juntas generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los accionistas y por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad del domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación, señalando fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día y objeto de la misma, de conformidad con la Ley. Igualmente además del Presidente, convocarán a Junta General, él o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado, para tratar los puntos que se indiquen en la petición. El quórum de la Junta General de Accionistas para la primera convocatoria será de al menos la mitad más uno del capital social pagado. De no existir quórum para la primera convocatoria, se convocará por segunda vez, en la segunda convocatoria se podrá sesionar con los accionistas presentes la sesión, lo cual se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin que esté presente el quórum establecido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social pagado concurrente.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

sesión, con las excepciones que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones adoptadas de conformidad con la Ley y este Estatuto obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no emitido sus votos en la sesión y aún cuando estuvieren en desacuerdo con la resolución. Las sesiones de la Junta estarán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas. Actuará como Secretario el Gerente General, el accionista o la persona que en cada caso elija la Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas se llevarán en hojas debidamente foliadas y numeras, escritas en anverso y reverso y llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Se llevará además un Libro Expediente de Juntas Generales, en el que se archivarán además de copia del Acta, todos los documentos conocidos por la Junta en cada reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación, disolución anticipada, liquidación o prorroga del plazo; y en general, sobre cualquier modificación o reforma al contrato de constitución y el Estatuto Social de la Compañía; b) Nombrar al Presidente y Gerente General, señalar sus remuneraciones y removerlos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre el reparto de utilidades; e) Resolver sobre los fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; f) Acordar sobre la venta o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g)

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Aprobar el presupuesto anual y los reglamentos internos de la Compañía; h) Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la empresa; i) Fijar los montos límites hasta los cuales el Gerente General está facultado a suscribir contratos y aquellos en los que requiere de la aprobación de la Junta General; y, j) Las demás que determine la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período en sus funciones de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser o no accionista de la Compañía. Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de las Juntas de Accionistas de la empresa y suscribir las actas; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal ó definitiva hasta que la junta nombre al nuevo Gerente General; c) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir las certificaciones del mismo; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Presentar a la Junta General informes periódicos sobre la marcha de la compañía. f) Comparecer y suscribir juntamente con el Gerente General los actos y contratos que superen los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y todos aquellos actos y contratos referentes con bienes inmuebles; g) Vigilar la marcha en general de la Compañía e informar sobre cualquier particular a la Junta General; h) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; e i) Las atribuciones determinadas en la Ley, este Estatuto y los que le



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

encomiende la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período en sus funciones de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser o no accionista de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía; d) Realizar inversiones, adquisiciones y adquirir deudas a nombre de la Compañía de acuerdo a los límites y condiciones que estableciere la Junta General y el presente estatuto; e) Firmar el nombramiento del Presidente y conferir las certificaciones del mismo; f) Llevar el libro de actas de la Junta General de Accionistas, así como los libros de Accionistas y demás documentación de la Compañía; g) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía; h) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, el balance y la cuenta de pérdidas o ganancias, así como presentar a la Superintendencia de Compañías los informes y balances que establece la Ley; i) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades; y, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; todo poder general solo lo podrá otorgar con autorización de la Junta General; j) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, etc.; K) Organizar y supervigilar las

sucursales o agencias; l) Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva; m) cumplir con las exigencias de la Superintendencia de Compañías, y, n) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías, el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN:** El control y fiscalización de la Compañía estará a cargo de los comisarios principal y suplente designados por la Junta General de Accionistas, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta podrá contratar en cualquier tiempo la auditoria contable externa para que revise el alcance de las operaciones de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las normas y disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos. En caso de disolución voluntaria y anticipada, actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía. **CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES:** El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado conforme al cuadro de integración de capital que se detalla a continuación:

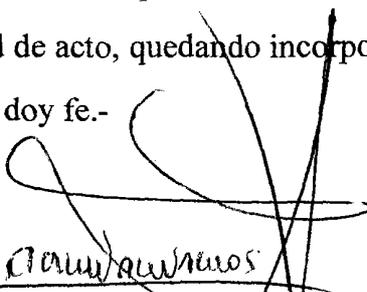
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Jacqueline Guadalupe Cevallos Ayala	USD 440	USD 440	440	55%
Esteban David Fuentes Cevallos	USD 120	USD 120	120	15 %
Andrés Eduardo Fuentes Cevallos	USD 120	USD 120	120	15 %
Marco Eduardo Moyano Sigcha	USD 120	USD 120	120	15 %
TOTAL	USD 800	USD 800	800	



A

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado Gustavo López Castillo, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil ciento cincuenta y siete.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria, de lo que doy fe.-

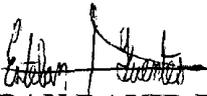

Cecilia Guadalupe

JACQUELINE GUADALUPE CEVALLOS AYALA

c.c. 170734777-7



pulgar derecho



ESTEBAN DAVID FUENTES CEVALLOS

c.c. 171488370-7



pulgar derecho



ANDRÉS EDUARDO FUENTES CEVALLOS

c.c. 171488373-1

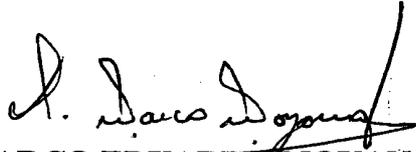


pulgar derecho



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

008

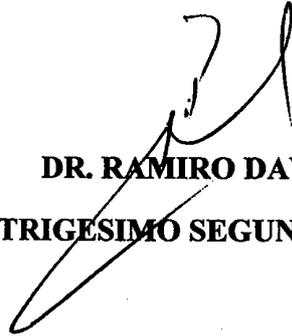


MARCO EDUARDO MOYANO SIGCHA

c.c. 170294256.4



pulgar derecho

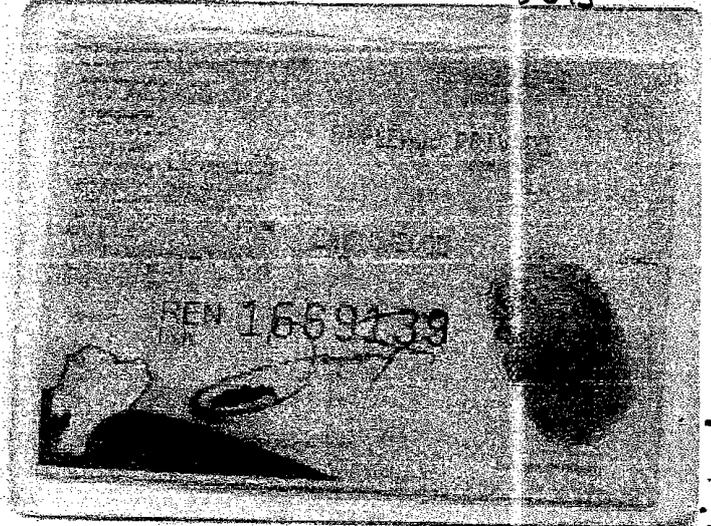


DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



P



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 17 DE JUNIO DE 2011

049-0047 NÚMERO 1707347777 CEDULA

CEVALLOS AYALA JACQUELINE
 GUADALUPE

FICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

Signature

Comunicados

Handwritten signature

telef. 2259 335

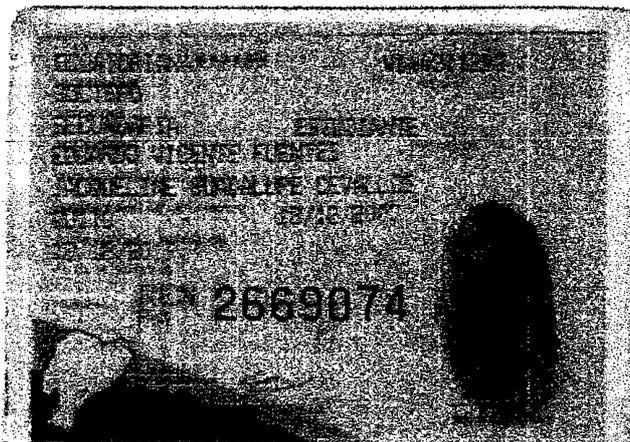
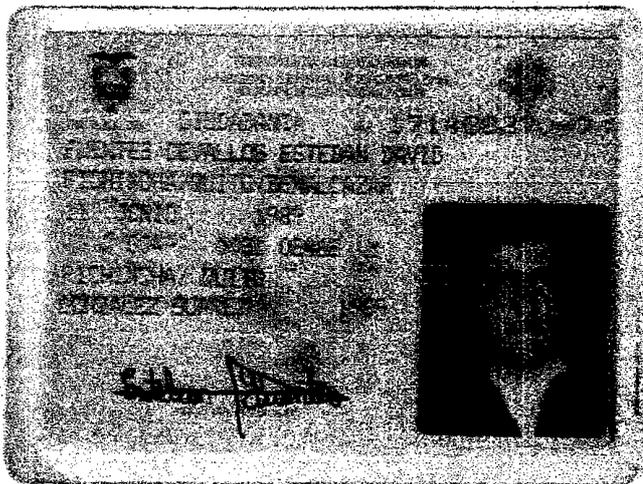


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 20 JUL. 2011



Signature
 Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



Fuentes Cevallos Esteban David
099738-539



REPÚBLICA DEL
Ecuador
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
202-0073

NÚMERO 1714883707
FUENTES CEVALLOS ESTEBAN DAVID CÉDULA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

1
1
1
1
1

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) útil (s)

Quito a, 20 JUN 2011

[Signature]
Dr. Ramiro Davila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170294256-4

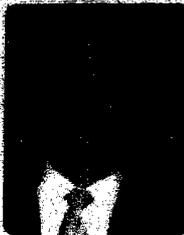
MOYANO SIGCHA MARCO EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

24 ABRIL 1949

REG. CIVIL 003-1 0372 04095 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1949

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V333913122

DIVORCIADO

SUPERIOR MEDICO PROF. OCUP.

MARCO MOYANO
FAMMY SIGCHA

QUITO 11/02/2008

11/02/2020

REN 2707960



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

266-0127 NÚMERO 1702942864 CÉDULA

MOYANO SIGCHA MARCO EDUARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTOCOLLAO COTOCOLLAO
PARROQUIA ZONA

[Firma]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Firma]

2525858
099474724

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) útil (e)

Quito a, 29 JUL. 2011



[Firma]
Dr. Ramiro Davila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 7 de julio del 2011

Mediante comprobante No.- 460998238, el (la)Sr. (a) (ita): LÓPEZ CASTILLO GUSTAVO FERNANDO

Con Cédula de Identidad: 1707021125 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

EMPROFRUT EMPRESA PROCESADORA DE FRUTAS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	CEVALLOS AYALA JACQUELINE GUADALUPE	1707347777	\$.	440 usd
2	FUENTES CEVALLOS ESTEBAN DAVID	1714883707	\$.	120 usd
3	FUENTES CEVALLOS ANDRÉS EDUARDO	1714883731	\$.	120 usd
4	MOYANO SIGCHA MARCO EDUARDO	1702942564	\$.	120 usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Yolanda Montalva Añoranzo
 Yolanda Montalva Añoranzo
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Portugal





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7372743
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ CASTILLO GUSTAVO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2011 9:55:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

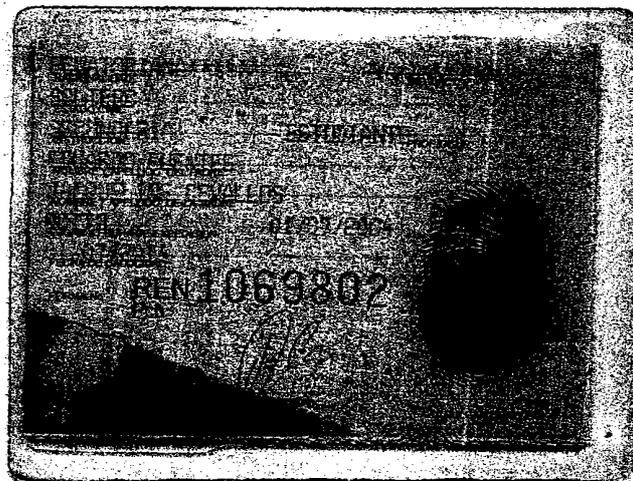
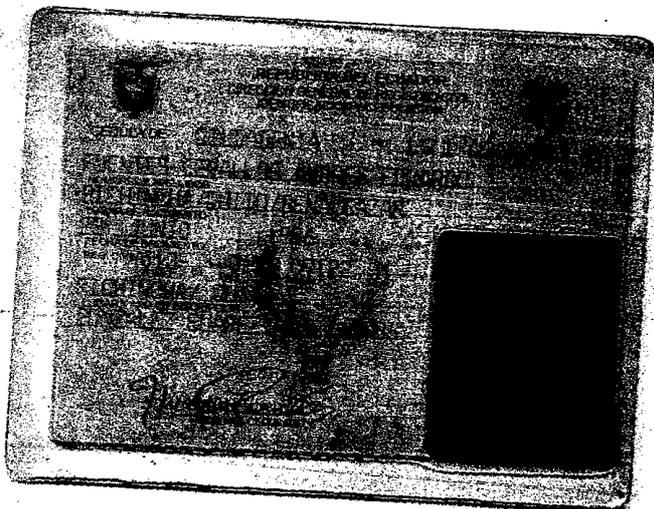
**1.- EMPROFRUT EMPRESA PROCESADORA DE FRUTAS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Andrés Fuentes

022-259335



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 GERENCIADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

201-0073 1714883731
 NÚMERO CÉDULA

FUENTES GEVALLOS ANDRÉS
 EDUARDO

PROVINCIA QUITO
 CANTÓN

PARROQUIA ZONA

ESTRELLA DE LA JUNTA



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
~~NOTARIO RAMIRO DAVILA SILVA~~
~~NOTARIO RAMIRO DAVILA SILVA~~
~~NOTARIO RAMIRO DAVILA SILVA~~
QUITO - ECUADOR
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada **DE CONSTITUCION EMPROFRUT EMPRESA PROCESADORA DE FRUTAS S.A.**, que otorgan: **SEÑORA JACQUELINE GUADALUPE CEVALLOS AYALA, SEÑOR ESTEBAN DAVID FUENTES CEVALLOS, SEÑOR ANDRES EDUARDO FUENTES CEVALLOS Y SEÑOR MARCO EDUARDO MOYANO SIGCHA.** Debidamente firmada y sellada en Quito, a los 20 días del mes de **JULIO** del año dos mil once.



[Handwritten Signature]
DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Razón: Con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura Matriz de **CONSTITUCION EMPROFRUT EMPRESA PROCESADORA DE FRUTAS S.A.**, otorgada ante mi, Doctor Ramiro Dávila Silva el 20 de Julio del año 2.011, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo segundo de la Resolución número **SC.II.DJC.Q.11.003362**, del 29 de **JULIO** del año 2.011, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar dicha compañía y que antecede. Quito, a 11 de agosto del año 2.011.



[Handwritten Signature]
DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTON QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de julio del 2.011, bajo el número **2824** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **EMPROFRUT EMPRESA PROCESADORA DE FRUTAS S. A.**”, otorgada el 20 de julio del 2.011, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36979.-** Quito, a veinticuatro de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

~~DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-~~



RA/lg.-
~~RA/lg.-~~



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

20292

OFICIO No SC.IJ.DJC.Q.II.

Quito a, **03 AGO. 2011**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad.

De mi consideración

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "EMPROFRUT EMPRESA PROCESADORA DE FRUTAS S.A.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL (E)